



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)**

|              |                      |             |      |      |    |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|
| <b>Fecha</b> | 13 de diciembre 2023 | <b>Hora</b> | 9:00 | AM X | PM |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

|       |    |    |            |             |              |    |
|-------|----|----|------------|-------------|--------------|----|
| 05001 | 31 | 05 | <b>002</b> | <b>2018</b> | <b>00749</b> | 00 |
|-------|----|----|------------|-------------|--------------|----|

**CONTROL DE ASISTENCIA**

|             |   |            |
|-------------|---|------------|
| Demandantes | ALBEIRO DE JESÚS VELASQUEZ BERNAL<br>BLANCA CEILIA VARGAS MEJÍA<br>Apoderado JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR | Asistió    |
| Demandados  | INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.<br>Rep. Legal DIANA GUETTE OSORIO                                     | Asistió    |
| Apoderado   | SANTIAGO TIRADO URIBE   | Asistió    |
| Vinculada   | BPO CONSULTING S.A.S.<br>Rep. Legal LILIBETH TARAZONA CÁRDENAS  | Asistió    |
| Apoderada   | LUZ KATHERINE REVELO ACOSTA   | Asistió    |
| Vinculada   | SEGUROS SURAMERICANA S.A<br>Rep. Legal JUAN GONZÁLO FLÓREZ BEDOYA   | Asistió    |
| Apoderada   | JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN   | Asistió    |
| Vinculada   | COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN<br>Liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA                                      | No Asistió |
| Apoderado   | DANIEL GIRALDO JARAMILLO  | Asistió    |
| Vinculado   | PROTECCIÓN S.A.   | Asistió    |
| Apoderados  | LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO   | Asistió    |
| Temas       | <b>CONTRATO REALIDAD – REINTEGRO - CULPA PATRONAL Y PERJUICIOS</b>  |            |

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declara fracasada esta etapa.

**2. EXCEPCIONES PREVIAS**

INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A formuló con excepción previa INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO POR PASIVA. Esta excepción fue resuelta en audiencia celebrada el 5 de marzo de 2020, en la cual se ordenó vincular a las sociedades BPO CONSULTING S.A.S., PROTECCIÓN S.A. y COOMEVA EPS; **y excepción de indebida acumulación de pretensiones se difirió su estudio a la sentencia.**, decisión que no fue recurrida, por ende, se encuentra en firme.

Por otra parte, la vinculada por pasiva **BPO CONSULTING S.A.S.** formuló como excepción previa la de **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”**

**se corre traslado a las partes: (...)**

Revisada la demanda, se advierte, que este Despacho es competente para resolver la controversia, según lo dispuesto en el **numeral 1 del art. 2° del CPT y SS**; pues la pretensión principal está encaminada a que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la sociedad INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS y no en contra de BPO CONSULTING SAS sin que, en esta etapa procesal, puede el Juzgado pronunciarse de fondo, frente a la prosperidad de la pretensión, ni tampoco frente al vínculo que ató a los demandantes con la vinculada BPO CONSULTING S.A.S, por cuanto las pretensiones están dirigidas de manera exclusiva contra la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS.

Por lo expuesto, el Despacho considera que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, es la competente para conocer del asunto, por lo que se niega la excepción propuesta por la vinculada BPO CONSULTING S.A.S

**Costas:** ½ smmv

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**Recurso** de Reposición: No repone la decisión.

Notificación en estrados.

### **3. SANEAMIENTO**

Se declara saneado el trámite procesal.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

#### **Hechos probados:**

El señor **ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL** suscribió un contrato de concesión con la sociedad INDEGA S.A. de fecha 12 de febrero de 2015; que el demandante contrato a la empresa BPO CONSULTING S.A.S. para que le asesorara contablemente; se encuentra probado que el actor fue calificado por la AFP PROTECCIÓN S.A. con una PCL del 63.96% con fecha de estructuración el **12 de julio de 2017** de origen común y que actualmente se encuentra pensionado por invalidez, desde el día **9 de mayo de 2018**, archivo 28, folio 45.

#### **Problemas Jurídicos a Resolver:**

1. Establecer si entre el señor ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL y la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. existió un contrato de trabajo realidad entre el 1 de abril de 1999 hasta el 31 de julio de 2017. En caso afirmativo, se establecerá si el vínculo terminó sin justa causa atribuible a la entidad empleadora.
2. Definida dicha controversia se determinará si se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar que el despido es ineficaz, para ordenar el reintegro del trabajador demandante, con el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales reclamadas, y aportes al sistema de seguridad social hasta la fecha del reintegro y de conformidad con la convención colectiva o pacto colectivo vigente.
3. Verificar si hay lugar al reajuste de prestaciones sociales extralegales causadas durante la relación laboral, de conformidad con la convención colectiva vigente en la empresa.
4. Si hay lugar a conceder la indemnización prevista en el art. 26 de la Ley 361 de 1997.

1. Se analizará si procede la indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de las cesantías.
2. Establecer si la enfermedad del demandante es de origen laboral y consecuente con ello, se analizará si debe imponer condena por perjuicios materiales e inmateriales reclamados en la demanda en la pretensión 4°.
3. Se verificará si la industria nacional de gaseosas SAS, debe reembolsar al demandante los valores pagados por combustible, arrendamiento, mantenimiento de camión, y el pago de honorarios a la sociedad BPO CONSULTING S.A.S.

## 2. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**Documentos:** se decretan los documentos obrantes en el archivo 1 y archivo 10 del expediente.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de INDEGA S.A.

**Se decreta el testimonio de:**

JUAN DAVID FLÓREZ CONTRERAS  
GUILLERMO LEÓN RESTREPO ARBOLEDA  
JHON JAIRO MONTOYA  
ROGER ANTONIO VALDÉZ LONDOÑO  
LUIS FERNANDO SÁNCHEZ  
HELCÓNIDES LONDOÑO RESTREPO (Reforma demanda)

SANTIAGO VELÁSQUES VARGAS  
ÁNGELA MARÍA VARGAS MEJÍA  
OLGA LUCÍA VARGAS MEJÍA  
GLORIA ELENA ESTRADA DE MEJÍA  
ANA MARÍA MONSALVE CASTAÑO

**Oficios:** Se ordena insistir en la respuesta al Ministerio del Trabajo.

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

**INDSUTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

**Documentos:** se decretan los documentos obrantes en el archivo 7 del expediente digital.

**Se decreta el testimonio de:**

YEISON ZAMORA MUSA  
FERNANDO VALENCIA HERRERA  
SARA FORERO VELA  
CRISTIAN PÉREZ ZAPATA  
JAIME RESTREPO CARDONA  
OSCAR PAJÓN LIZCANO  
CARLOS BEDOYA LÓPEZ  
MAURICIO HERNÁNDEZ  
DANIEL HENAO LOPERA  
NATALIA ZAPATA GIL

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante: ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ

BERNAL.

## OFICIOS

Se precisa que, si bien el despacho de origen, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín en la audiencia inicial del artículo 77 del CPTSS celebrada el día 5 de marzo de 2020, ordenó oficiar conforme a solicitado en el escrito de contestación por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. obrante en el archivo 8, Fls. 19 y 20, se advierte que solo fue allegada la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín.

Motivo por el cual este Despacho ordenará a oficiar nuevamente en los términos solicitados por la demandada INDEGA S.A. a las siguientes entidades:

1) **PROTECCION S.A.** a fin de que certifique si el actor ALBEIRO DE JESUS VELASQUEZ \_identificado con la cédula de ciudadanía numero 71.600.577 estuvo afiliado al sistema de seguridad social y en qué calidad lo hacía, si como trabajador independiente, o dependiente. Como también certifique si el estuvo afiliado al sistema de seguridad social COMO EMPLEADOR, y expida la constancia de los trabajadores a su cargo. También certificara si actualmente se encuentra pensionado por dicha entidad y **cuál es el valor de la mesada pensional.**

2) Se oficie a la **EPS SURA S.A** a fin de que certifique si el señor ALBEIRO DE JESUS VELASQUEZ \_identificado con la cédula de ciudadanía numero 71.600.577 estuvo afiliado al sistema de seguridad social y en qué calidad lo hacía, si como trabajador independiente, o dependiente. Como también certifique si el señor ALBEIRO DE JESUS VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía numero 71.600.577 estuvo afiliado al sistema de seguridad social COMO EMPLEADOR, y expida la constancia de los trabajadores a su cargo.

3) A la Caja de Compensación COMFAMA ALBEIRO DE JESUS VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía numero 71.600.577 estuvo allí inscrito como empleador e indique el listado de los trabajadores a su cargo.

4) Se oficie a la DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL a fin de que certifique si el actor ALBEIRO DE JESUS VELASQUEZ \_ estuvo inscrito como comerciante si se encontraba inscrito al régimen simplificado o común.

5) Se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - ANTIQUOIA a fin de que certifique si el actor ALBEIRO DE JESUS VELASQUEZ \_ identificado con la cédula de ciudadanía numero 71.600.577 estuvo inscrito como comerciante y ha presentado declaraciones del impuesto industria y comercio.

Se concede el término de **15 días** para dar respuesta, los oficios serán tramitados por el Juzgado.

### **BPO CONSULTING S.A.S:**

Documental: Los aportados con la contestación de la demanda obrante en el Archivo 23, folios 17 al 90 del expediente.

Interrogatorios de parte a los demandantes: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA RIVERA y MARÍA FRANCISCA MARIO GÓMEZ

### **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:**

**Documental:** Los aportados con la contestación de la demanda obrante en el Archivo 24, folios

18 al 20 y el archivo 29 del expediente.

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante: ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL.

Se decreta el testimonio de:

-ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ  
-MÓNICA MARÍA GUEVARA  
-JUAN JOSÉ SANABRIA DAVID  
-CARLOS MARIO CARVAJAL SEPÚLVEDA

En cuanto al Dictamen pericial realizado al demandante, ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL. Se precisa que de este dictamen se corrió traslado mediante auto de fecha 7 de julio de 2023, archivo 39.

**Se decreta como prueba Dictamen realizado por la Universidad CES, que calificó la PCL del demandante ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL con un 61,20% de PCL y fecha de estructuración el 10 de diciembre de 2020 (Archivo 29)**

**Del dictamen se corrió traslado mediante auto de fecha 7 de julio de 2023 (archivo 39)**

El apoderado judicial de INDEGA S.A., mediante memorial de fecha 13 de julio de 2023, (archivo 42) objetó el dictamen, y solicitó la comparecencia del perito a la audiencia, por ende, los gastos de asistencia del perito estarán a cargo de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN:**

No aportó documentos con el escrito de contestación.

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante: ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL.

**PROTECCIÓN S.A.:**

**Documental:** Los aportados con la contestación de la demanda obrante en el Archivo 28, folios 27 al 47 del expediente.

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante: ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL.

#### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, para que remitan las repuestas que hayan recibido en el correo institucional, de los oficios ordenados en audiencia celebrada en dicho Despacho el día 5 de marzo de 2020, en este proceso.

#### **PRUEBAS NO DECRETADAS**

Inspección Judicial.

#### **AUTOS EMITIDOS EN AUDIENCIA**

Se resolvió recurso de reposición presentado por BPO CONSULTING SAS contra el auto que declaró no probada la excepción y el recurso de reposición formulado por INDEGA S.A.S. contra el auto de pruebas.

De manera oficiosa se ordenó la desvinculación de COOMEVA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, en consideración a que el actor se encuentra vinculado actualmente a la EPS SURAMERICANA S.A., el juzgado no advierte la necesidad de vincular a la nombrada EPS. La decisión no fue

recurrida.

El juzgado negó la solicitud de desvincular a BPO CONSULTING LTDA. La decisión fue recurrida en apelación. El Juzgado no repone la decisión.

### **FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

El Despacho previamente fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite juzgamiento del art. 80 del CPTSS, para el **día 6 DE JUNIO de 2024 a 9:00 A.M, se realizará por el mismo link de la audiencia.** <https://call.lifesizecloud.com/18863214>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

### **MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ**

Link para visualizar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/918ccc1e-0212-4056-a367-7a666cb04d82?vcpubtoken=77b0a49e-78da-4e41-9a1d-2cb80c3a1e11>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 024**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df039bde3788b57cfcb0dc36cfad56f3b7d56e2177481d760619140f2a4af8e8**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**